

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, informándole que la última actuación realizada en el presente proceso fue el 21 de enero de 2016, es decir, han transcurrido más de seis años de inactividad. Sírvase proceder.

El expediente principal Ejecutivo Singular, se encuentra archivado desde el mes de agosto de 2018, por aplicación de la figura de desistimiento tácito, mediante providencia del 31 de julio de 2018 notificada por estado el 01 de agosto de 2018.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, siete (07) de Julio de dos mil veintidós (2022.)



**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, ocho (08) de Julio de dos mil veintidós (2022.)

Auto interlocutorio N°1485

Radicado N°666824003002-2013-00416-00

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN POR COSTAS

LUIS GONZAGA VASCO GALVIS VS JOSÉ GERMÁN VALENCIA NIETO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que se han cumplido con los preceptos legales dispuestos en el artículo 317 numeral 2 literal b de la Ley 1564 de 2012, una vez verificada la inactividad del proceso, que ya es de dos años o más y ante el silencio de los sujetos procesales, se procede por el Juzgado a decretar la [TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO](#), decisión que se notificará por estado.

Lo anterior debido a que dicha norma empezó a regir a partir del 1º de octubre de 2012, es decir, que desde dicho momento empezó a correr el término de 2 años para la aplicación de la norma en mención a los procesos con sentencia.

Por lo antes expuesto, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para que así se pueda tener conocimiento de ello en un eventual nuevo proceso y en caso de existir medidas cautelares vigentes se ordenara el levantamiento de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, El JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por haberse cumplido a cabalidad la figura del desistimiento tácito, demanda iniciada por **LUIS GONZAGA VASCO GALVIS** contra **JOSÉ GERMÁN VALENCIA NIETO**.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción, los cuáles deberán ser entregados al demandante con la constancia de que el respectivo proceso terminó por desistimiento tácito, previo el pago de las expensas por parte del interesado.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recae sobre el establecimiento de comercio denominado **MUNDO HILAZAS SANTA ROSA**, identificado con el número de matrícula 00030594 según certificado de matrícula de establecimiento, expedida por la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda. Ofíciase en tal sentido, solicitando dejar sin efectos la medida comunicada mediante oficio N°1995 del 01 de octubre de 1995.

**QUINTO: DEJAR** la respectiva constancia, en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **MARIA LENY AGUDELO CAMPUZANO** en contra del señor **LUIS GONZAGA VASCO GALVIS**, Radicado bajo el N°666824003002-2015-00070-00, tramitado en este mismo despacho, informando que frente al embargo del crédito que surtió efectos, desde el 27 de noviembre de 2015, en este trámite, no existen dineros para dejar a su disposición.

**SEXTO: SIN CONDENA** en costas por disposición legal. Una vez en firme la presente providencia se ordena el archivo del proceso, previa cancelación de su radicado.

Notifíquese,



**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA**  
**JUEZ**

*Estado 114*  
*Del 11-07-2022*

**Firmado Por:**

**Oscar David Alvear Becerra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9da32f3fa4ad91312c8adf2fd9a0596322e7a63c052b8695d6258da37d346b5**

Documento generado en 08/07/2022 10:24:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**